

juicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

Artículo 13. —Traslado de información y control financiero.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 14. —Reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15. —Comprobaciones.

Los servicios competentes de la Consejería de Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 16. —Afección en caso de transmisión.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las adquisiciones, la construcción, remodelación o los equipamientos habrán de continuar afectos

al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Artículo 17. —Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones adicionales

Primera

Los Centros y Servicios Sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los/as usuarios/as del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Asuntos Sociales».

Tercera

En las ayudas para construcción de centros, en tanto finalizan las obras, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de la colocación de la señalética correspondiente, a la finalización de las mismas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

CANTIDAD SOLICITADA:

pesetas.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (N.º inscripción o fecha solicitud): _____

Centro (N.º anotación o fecha solicitud) : _____

Servicio (N.º anotación o fecha solicitud): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Código cuenta cliente:

(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D/ña

con D.N.I. número _____, en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de _____,
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 2 de la Orden de ___ de ____ 1993,
de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para 1993 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación
y equipamiento de centros que presten servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención.

En _____, a _____ de _____ de 1993.

Fdo.:

2300 ORDEN de 23 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre ayudas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro, para el mantenimiento, remodelación y equipamiento de centros y realización de actividades relacionados con la mujer.

El Decreto 95/91, de 10 de octubre, por el que se crea la Dirección General de la Mujer, le encomienda entre las funciones necesarias para la consecución de la igualdad efectiva y real del hombre y mujeres, la de planificar y coordinar la política de la mujer en la Comunidad Autónoma.

Dentro de este marco, en el año 1992 se aprobó el I Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento básico para conseguir una coordinación de todas las políticas que incidan en la materia y eliminar toda forma de discriminación por razón de sexo en todos los ámbitos de la vida, para lo cual se hace necesario la participación activa de los colectivos y Entidades afectadas, dándose prioridad a aquellos proyectos que tengan como objetivos fortalecer el movimiento asociativo de mujeres e impulsar actividades relacionadas con el seguimiento y desarrollo de las actuaciones recogidas en el citado Plan.

La Consejería de Asuntos Sociales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos fines, prevé para 1993 en el Programa 323B «Promoción de la Mujer» la conveniente dotación presupuestaria para asistir económicamente a Instituciones sin fin de lucro y a Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Mujer, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales y en cumplimiento de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la ayuda.

Es la convocatoria de ayudas públicas dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y a Corporaciones Locales en materia de temas relacionados con la mujer, cuando desarrollen alguna de las actividades previstas en el artículo siguiente, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines, se cuenta en el Programa 323B «Promoción de la Mujer», con lo siguientes conceptos presupuestarios y cantidades de la presente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Concepto 460.1 «Programas Ayuntamientos y Mancomunidades», doce millones cien mil (12.100.000) pesetas; Concepto 480 «Programas y Convenios Instituciones y Asociaciones de la Mujer», dieciséis millones (16.000.000) de pesetas; Concepto 760 «Fomento Inversiones relacionados con la Mujer (Corporaciones Locales)» seis millones (6.000.000) de pesetas; Concepto 780 «Fomento Inversiones relacionados con la Mujer (Familias e Instituciones sin fin de lucro)» seis millones (6.000.000) de pesetas.

Artículo 2.—Tipos de ayudas.

1.—Mantenimiento de centros de atención a la mujer, así como promoción de los programas a desarrollar en los mismos.

2.—Promoción de programas y actividades destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer.

3.—Remodelación y equipamiento de Centros de la Mujer.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de ayudas.

La solicitud de ayudas se dirigirán a la Excelentísima señora Consejera de Asuntos Sociales en el modelo que consta en el Anexo.

La solicitud se presentará por triplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11, planta baja 30008 Murcia, o en el Registro General de la Secretaría de Presidencia sito en el Palacio de San Esteban, o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.—Documentación.

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

1.—Con carácter general, proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo durante 1993, así como el presupuesto de gastos e ingresos previstos para su realización, especificado en su caso, aquellas otras subvenciones o ayudas que hayan sido solicitadas o concedidas a la Entidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.

2.—Las entidades solicitantes deberán aportar además:

a) Cuando sean Instituciones sin fin de lucro:

-Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.

-Fotocopia de los Estatutos, si éstos no han sido presentados con anterioridad en la Dirección General de la Mujer o si han sufrido alguna modificación.

-Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud de ayuda y la aportación que la misma va a destinar a dicha finalidad.

-Certificados de la Secretaría de la Asociación acreditativo del número de asociadas y de los recursos propios por cuotas, referidos al año 1992.

b) Cuando sean Corporaciones Locales:

-Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Órgano colegiado competente de la Corporación por el que se aprueba el programa a desarrollar, su presupuesto, la cantidad económica de ayuda solicitada y la aportación municipal.

Artículo 5.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1993.

Artículo 6.—Instrucción del expediente.

1.—La competencia para la instrucción de los expedientes de concesión de estas ayudas, corresponderá a la Dirección General de la Mujer.

2.—La Dirección General de la Mujer, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir a la entidad solicitante, la subsanación de los defectos que en ella o su documentación preceptiva se observe, subsanación que deberá hacer en el plazo de 10 días apercibiéndoles de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite dichas solicitudes.

3.—La Dirección General de la Mujer podrá recabar de las entidades solicitantes, la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

4.—Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de estas ayudas, la Dirección General de la Mujer elevará a la Consejera de Asuntos Sociales propuesta de Orden de concesión de ayudas, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo.

Artículo 7.—Criterios de concesión.

La Dirección General de la Mujer para la concesión de estas ayudas, dará prioridad, de acuerdo con las Áreas del Plan de Igualdad de Oportunidades, a los siguientes proyectos:

1.—Educación y Cultura.

- Programas dirigidos a incentivar la coeducación.
- Programas, actividades y campañas dirigidas a eliminar los estereotipos sexistas en la publicidad y en los medios de comunicación, así como en el ámbito de la cultura y de la ciencia.

2.—Empleo y relaciones laborales.

- Programas que incentiven la acción positiva y la igualdad entre los sexos en el marco de la negociación colectiva.
- Programas de apoyo a estructuras estables de asesoramiento e información a mujeres en materia de empleo.
- Programas que posibiliten el cambio de actitudes en relación al papel social y laboral de las mujeres.

3.—Salud y Servicios Sociales.

- Programas de información para la promoción de la salud en las mujeres.
- Programas dirigidos a la información y asesoramiento en aspectos jurídicos, sociales, etc.
- Actividades y programas relacionados con la integración social de las mujeres con especiales dificultades.

4.—Cooperación y asociacionismo.

- Programas y actividades de coordinación del movimiento asociativo de mujeres.
- Proyectos relacionados con el mantenimiento y equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades de las asociaciones existentes.

Artículo 8.—Forma de conceder las ayudas.

1.—La concesión de estas ayudas será resuelta por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

Cuando por el contenido y finalidad del Programa presentado, la solicitud de ayuda se refiera a materias de especial interés, a juicio de la Consejería de Asuntos Sociales, se podrá suscribir convenio de colaboración entre esta Consejería y el/la titular de la Entidad solicitante.

2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.—Pago de subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 10.—Cuantía.

De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por ciento de los costes reales. Asimismo, no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 11.—Seguimiento y control.

1.—Las entidades beneficiarias de subvención quedan obligadas a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la

misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

2.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4.—Las perceptoras de las ayudas vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148 de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

5.—La entidad beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 12.—Reintegro.

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

2.—El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional

El texto «Subvencionado por la Dirección General de la Mujer, Consejería de Asuntos Sociales, Región de Murcia», deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES

ÓRGANO CONVOCANTE	BORM n.º	FECHA
ORDEN		

Don/Doña D.N.I.

Domicilio Localidad Telf.

En representación de

C.I.F. Cargo que ocupa

Domicilio de la Entidad

Localidad Telf.

Entidad Bancaria Sucursal

Localidad Nombre del titular

Código Cuenta Cliente

SOLICITA :

La concesión de la correspondiente subvención para el Programa presentado o, en su caso, la suscripción de Convenio de Colaboración, si procede.

PLAN DE FINANCIACIÓN:	TOTAL PROGRAMA
a) Recursos propios:	
b) Subvención que solicita:	
c) Otras aportaciones:	
TOTAL PRESUPUESTO (a + b + c):	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

1. Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.
2. Fotocopia de los Estatutos (si procede).
3. Programa detallado de las actividades.
4. Presupuesto detallado gastos e ingresos.
5. Certificado de la Secretaría de la Asociación.
6. Acuerdo de la Junta Rectora.
7. Acuerdo Pleno (Corporaciones Locales).

La Entidad que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando todas las condiciones generales establecidas por la Consejería de Asuntos Sociales. Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria y lo que determine la Consejería de Hacienda, Economía y Fomento.

Murcia, a de de 1993.

FIRMA Y SELLO